

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0413-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que la obligación reclamada no es clara expresa y exigible.

Se reclama el pago coercitivo de la obligación contenida en el contrato de mutuo cuyo plazo y forma de pago se cancelarían por instalamentos por el término inicial de 15 años y en 180 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera de ellas a los 60 días calendario contados a partir de la fecha en que el Fondo Nacional del Ahorro efectúe el desembolso del crédito, sin que dicha data se encuentre determinada en el documento exhibido, mucho menos en la demanda se hace acotación a esta, pues en el hecho sexto se afirma que los deudores incurrieron en mora desde la cuota No. 19 manteniendo con corte al 4 de julio de 2021 un total de 61 cuotas vencidas; empero la fecha desde la cual sería exigible cada cuota no se encuentra pactada.

Aunado que se pretende el cobro de la obligación en UVR cuando la misma fue pactada en pesos.

Tanto más que, solamente la sumatoria del capital de las cuotas en mora señaladas en la demanda equivalen a \$110'945.957,20 lo que supera ampliamente el capital pactado en el contrato de mutuo exhibido en suma de \$40'400.000,00 sin que tal incremento se encuentre justificado en la demanda.

Así mismo, como componente de cada cuota en mora se encuentran los seguros, los que discrimina por periodo de causación en la demanda, equivalen a \$25.294.899,36 sin que se hubiese allegado certificación de su causación como tampoco el pago que la entidad demandante efectuó para cubrirlos.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.